

cio y fábricas de esta ciudad por medio del Sr. gefe superior político.

Barceloneses: Nuestras leyes tienen prefijadas las atribuciones de cada autoridad; circunscrito dentro de las peculiaridades á mandando, nunca invadiré las ajenas: solo el creer comprometidos vuestro bienestar y propiedades puede hacerme adelantar algun paso de prevision en provecho comun, porque mi mas grata satisfaccion consiste en seros útil. Esta ha sido la conducta que he observado en los pasados dias de agitacion: esta será la sucesiva; pero para el caso que de hecho se intente perturbar el orden, entiendan los perturbadores que el brazo de la ley apurará sus fuerzas á fin de enmudecerlos para siempre; que no conciliará con los que quieran menoscabar la libertad de las Cortes para constituir á la nacion; con los que pretendan supe- ditar la opinion general; con los que atenten contra nuestra libertad y leyes vigentes; con los que aspiren al robo y asesinato de la bella Barcelona: entiendan que un solo acto de esta clase, sea aislado ó relacionado, será la señal de obrar la fuerza sin contemplacion.

Sepan tambien los buenos ciudadanos, los que quieren la Constitucion y leyes de Cortes, la libertad sin desasosigos, que en el fatal caso de hallarse comprometida la pública tranquilidad en términos imponentes, deben unirse á la Milicia nacional, á esta égida del orden y de las libertades patrias, á cuya cabeza se pondrá la fuerza del ejército, y un gefe decidido que hará sentir á los carlistas y anarquistas, todos enemigos de la libertad, que no en vano nos hemos comprometido por ella, por la representacion nacional, orden y trono de Isabel II regentado por la incomparable Cristina: os prometo y aseguro esta resolucion. Barcelona 22 de Diciembre de 1836. José Parreño.

La Excm. diputacion y junta de armamento y defensa de esta provincia ha contestado á la junta general de comercio y fábricas con el oficio siguiente:

Diputacion y junta superior de armamento y defensa de la provincia de Barcelona. La diputacion provincial y junta de armamento y defensa ha recibido con satisfaccion el oficio de V. SS. de 20 del corriente, en el que manifiestan V. SS. su interes para hacer desaparecer el estado de ansiedad en que se halla en el dia Barcelona, y los puros sentimientos de adhesion al orden, á los derechos de la Reina Doña Isabel II, de la Regenta Gobernadora, y de la soberanía nacional representada por el augusto Congreso. No puede menos de aprobar esta corporacion una manifestacion tan conforme á sus principios, pues los preciosos objetos á que se refiere, son los que explícitamente juraron los individuos de la diputacion provincial al tomar posesion de sus destinos; y los demás que se asociaron para constituir la junta de armamento, están en un todo identificados con aquella en votos y deseos.

Al contestar esta corporacion provincial al expresado oficio de unas clases tan beneméritas, espera, y no duda del patriotismo y honradez de V. SS., que emplearán todo el influjo que les da su posicion social para consolidar la union entre los buenos españoles y el respeto y consideracion que se debe á todas las autoridades legalmente constituidas, sin cuyos requisitos son imposibles el orden y tranquilidad que tanto anhelamos, y de que particularmente necesita esta industriosa capital y provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 22 de Diciembre de 1836. El presidente, Ramon Novoa. Por acuerdo de S. E. Ramon Busanya, secretario. A la junta general de comercio y fábricas de esta ciudad.

A las Cortes. La comision elegida en junta general de comercio y fábricas, celebrada en el dia 20 del actual en la casa Lonja bajo la presidencia del gefe superior político, se dirige á ese augusto Congreso nacional en cumplimiento del encargo que ha motivado su nombramiento, y hace atentamente presente: Que habiendo circulado en esta capital vagos rumores que anunciaban inminente peligro de turbaciones, y aun los amagos de un pronunciamiento descabellado contra el espíritu de nuestras instituciones, las clases que componen el comercio y fábricas fueron convocadas con la correspondiente autorizacion en la citada junta, á que concurrieron en gran número los individuos de ambas, que proporcionan en sus establecimientos la subsistencia á la mayor parte del vecindario de esta industriosa ciudad. Convencidas de que el estado de ansiedad que presentaba el espíritu público solo podia atribuirse á la falta de energía en la represion de los primeros síntomas de desorden que pudiera equivocadamente poner en duda la compacta union de sentimientos de este vecindario idólatra de su inocente Reina y libertad, reconocieron la necesidad de desvanecer la impresion alarmante que en los representantes de la nacion y en el Gobierno de S. M. hubiesen podido causar las ideas subversivas emitidas en varios papeles públicos, y los rumores siniestros propalados, oponiéndoles la expresion del voto general de estas clases identificado al de la inmensa mayoría de Barcelona, al mismo tiempo que ponen en conocimiento del Gobierno el estado de ansiedad en que se encuentra esta capital para que pueda dictar las providencias necesarias que en su ilustracion estimen.

Con tan recomendable objeto la comision nombrada en representacion de dichas clases aprovecha esta ocasion para felicitar al Congreso nacional por la confirmacion de la regencia del reino concedida á la Reina Madre, y ofrecer á las Cortes y á la nacion entera un testimonio de los inalterables principios de su fe política, que son: conservar el orden á toda costa, los derechos de la Reina Doña Isabel II, los de la Reina Gobernadora, y los de la soberanía nacional representada por ese augusto Congreso; votos que forman la expresion ó voluntad general de Barcelona, y que la comision espera serán acogidos con la benevolencia que distingue á los dignos Diputados de la nacion. Barcelona 21 de Diciembre de 1836. José Margarit y Leonart, vocal de la junta de comercio. Antonio Fal-

có, vocal de la junta de comercio. Francisco Esteve y Sans, individuo de la comision de fábricas. Nicolas Tous, individuo de la comision de fábricas. José Antonio Fontanills, comerciante. Tomas Comas, comerciante. Juan de Rull, fabricante. Andrés Subirá, fabricante.

Señora: La comision elegida en junta general del comercio y fábricas celebrada en el dia 20 del corriente, en la casa Lonja, bajo la presidencia del gefe superior político de la provincia, puesta A. L. R. P. de V. M. en cumplimiento del encargo que ha motivado su nombramiento, respetuosamente representa y expone: Que despues de los inmensos sacrificios por esta ciudad eminentemente fiel y liberal prestados á la causa de nuestra augusta Reina y libertades patrias, tenia derecho de esperar, que segura por su fuerza y murallas contra los ataques de los rebeldes exteriores, se le permitiese gozar en su interior los beneficios del orden y tranquilidad que deseara á toda costa.

Pero los enemigos del actual sistema, que se encubren bajo la máscara hipócrita de distintos partidos, han pretendido desacreditarlo esparciendo su veneno para introducir el alarma entre el pacífico vecindario; sabian que de ella debia resultar el abatimiento del comercio, la paralización de las fábricas, y la consecuente miseria de la numerosa porcion de la clase menesterosa que áquel y estos alimentan; así lograrían tal vez enagenar el ánimo de este pueblo de su afecto á la justa causa ó desacreditar nuestras instituciones, atribuyendo á ellas los males que serian efecto de su maquiavélica influencia.

Hace algun tiempo que rumores vagos presagiaban alguna alteracion del orden público; varios pretextos se designaban para ella, y los dias iban discurriendo mientras se fijaba el siguiente para la explosion: alarmas parciales, insignificantes en cualquiera otra ocasion, daban nuevo pábulo á las sospechas de una influencia oculta, y aun los corifeos de la insurreccion esperaban que una desgracia de nuestras armas u otra causa cualquiera que se presentase favorable á sus planes, fuera la señal de levantar el grito de resistencia, que se pretendia ser el voto unánime del principado. ¡Insensatos! No conocian los sentimientos de esta mayoría inmensa de Cataluña, que solo clama orden, libertad, Isabel II y obediencia á las leyes que emanen del Congreso nacional.

En algunos periódicos, y en un folleto que se derramó á manos llenas titulado la *Bandera*, se habian consignado abiertamente los elementos del desorden, y esparcido ideas subversivas que pervirtieron los ánimos, introduciendo el descrédito del Gobierno, y aun del mismo Congreso nacional, cuya inviolabilidad era impunemente atacada. Si se tomaron providencias para atajar el mal, no fueron por cierto tan enérgicas como debian esperarse, ni suficientes para calmar la ansiedad general, que tan felizmente pudiera haberse tranquilizado, si los que tenian el cargo de hacerlo se hubiesen expresado con la decision y franqueza que el pueblo de Barcelona tenia derecho de exigir, mayormente cuando podia contar con la franca cooperacion de la Milicia nacional, de cuya decision no era lícito dudar sin hacerle agravio.

En semejante estado de inseguridad y oscilacion en que tanto el orden público como la propiedad individual se vieran comprometidas, no podian seguir pasivas las que mayor interes tenian en la conservacion de aquel y aianzamiento de esta, invitadas las clases que integran el comercio y fábricas de esta capital que constituyen la mayoría de los contribuyentes y proporcionan la subsistencia á una parte muy considerable del industrioso vecindario de ella, se reunieron en junta general con autorizacion y bajo la presidencia del gefe superior político: presentose á la consideracion de los concurrentes el cuadro lastimero de los males que amenazaban si no se diese pronta mano á cortar de raíz los síntomas de desorden que se habian dejado cundir, cuando nulos en su origen, y descabellados en su objeto, se desvanecieran como un soplo si hubiesen hallado enérgica resistencia en los encargados de su represion, y un antemural invencible en la íntima union y confianza del pueblo.

Convencidas de esta triste verdad las indicadas clases, no pudieron desconocer que un franco pronunciamiento y la expresion decidida de sus sentimientos (que son los de la inmensa mayoría) podrian prevalecer á los temores más ó menos fundados que tenian los ánimos en agitacion, para que si algunos discolos esperaban verdaderamente introducir la desunion y el desorden, tuviesen que convenecerse, á pesar suyo, de la impotencia y nulidad de sus proyectos contra los esfuerzos reunidos de todas las clases ilustradas, cuya opinion, única é idéntica, se anticipaban aquellas á consignar.

Con este objeto la comision elegida tiene el honor de elevar á V. M. la decidida resolucion de sus comitentes, protestando que las clases que representan están dispuestas á conservar el orden á toda costa, los derechos de su inocente Reina Doña Isabel II, los de V. M. y los de la soberanía nacional representada por el augusto Congreso; al paso que con el mismo recomendable objeto se anima á solicitar que el Gobierno de V. M. tenga á bien dictar con urgencia las providencias eficaces que en su ilustracion estime; único medio de aianzar la seguridad debida á todas las clases que profesan aquellos principios, y de que sea respetada y cumplimentada la ley, sin perjuicio de investigar las causas que amaguen tamaños males, para aplicarles el oportuno remedio, á cuyo fin suplica á V. M. se digne apreciar esta franca manifestacion de los sentimientos que animan á las clases representadas por la comision que suscribe y tomar en consideracion sus sinceros deseos de orden y seguridad.

Barcelona 21 de Diciembre de 1836. José Margarit y Leonart, vocal de la junta de comercio. Antonio Fal-

te. Juan de Rull, fabricante. Andrés Subirá, fabricante. (B. O.)

Madrid 1.º de Enero.

El banco español de S. Fernando no fue moroso en aprontar su cuota de 3649 rs. en la anticipacion de los 200 millones, sino porque entendió que debia sostener un principio relativo á la existencia de estos útiles cuerpos. Advertido por el Gobierno de S. M. de que la salud de la patria era el primero de los principios y de los derechos, se ha prestado á la entrega de aquella suma, dando así una nueva prueba de su adhesion á la causa nacional, y de su prontitud á acudir al alivio de las necesidades del valiente, del sufrido, del inimitable ejército español. Cuánta gratitud pública, cuántos esfuerzos merece de todas las clases de la nacion para ser atendido y bien asistido, lo dicen esos triunfos, esa gloria inmortal que acaba de recoger delante de la invencible Bilbao. ¡Y habrá español cuyo corazon lata con fuerza al oír los nombres sagrados de *Patria, Isabel y Libertad*, que no se apresure á poner en el altar de esa patria la cuota que le haya cabido en la anticipacion destinada exclusivamente por las Cortes para la subsistencia del ejército!

Para socorro y alivio de las viudas y huérfanos de los héroes que han muerto ó dentro de las murallas de la invencible Bilbao, ó derrotando delante de ellas á las hordas del fanatismo y de la opresion, entregarán mañana las cantidades que abajo se expresan en el banco español de S. Fernando (que ciertamente no se negará á recibir las, aunque no se ha solicitado su consentimiento) los sujetos siguientes:

D. Juan Alvarez y Mendizabal.....	4,000 reales.
D. Andres Arango.....	2,000
D. Magin Corominas, comisionado del comercio y fábricas de Cataluña.....	3,000
D. Francisco Fontanellas, del comercio de Barcelona.....	3,000
D. N.....	3,000
D. Manuel Antonio Aguirre.....	1,000
D. Andres Kith.....	500
C. M. S.....	1,000
D. N. Bertodano.....	3,000

Estos ciudadanos no dudan que tendrán imitadores.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Luis de Mata y Araujo por el Sr. fiscal para los delitos de libertad de imprenta un artículo inserto en el periódico titulado *El Tribuno*, del dia 13 del corriente, núm. 66, que principia: «El reposo y la tranquilidad desaparecen,» y concluye «no conoce su riesgo, no quiere tampoco favorecer la causa nacional» acordó se procediese á sacar por suerte nueve cédulas de entre las en que están escritos los nombres de los Sres. jueces de hecho, lo que tuvo efecto, previas las formalidades que la ley previene, y tocó á los Sres. D. José María Igartua, D. Sebastian Eugenio Vela, D. Francisco de Paula Martinez, Sr. marques de Palomares, D. Vicente Santiago Masarriau, D. José Demetrio Rodriguez, D. José Antonio Moratilla, D. Matias Velasco y D. Estanislao de Goiri, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 26 de Diciembre de 1836.

Indice de los Reales decretos y ordenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real decreto concediendo la gracia de media firma al señor Secretario interino del Despacho de la Guerra. (Núm. 725.)
- Real orden relativa á la sublevacion de algunos individuos del 2.º batallon del 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería. (Id.)
- Real decreto disponiendo que la villa de Quintanar de la Orden use en adelante el título de *Muy leal*. (Núm. 727.)
- Real orden circular mandando publicar la exposicion que los Sres. Secretarios del Despacho dirigieron á S. M. proponiéndole que se depositasen en puntos seguros las riquezas de las iglesias; y el decreto que en consecuencia tuvo á bien S. M. mandar expedir. (Id.)
- Real decreto determinando que se depositen en puntos seguros la plata, alhajas y demas efectos de valor de las iglesias. (Id.)
- Real orden sobre recompensas de las familias de los Milicianos nacionales que en los últimos acontecimientos hayan sido muertos ó imposibilitados por heridas. (Id.)
- recompensando á los defensores del Quintanar de la Orden. (Id.)
- Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute el de las Cortes que aprueba la propuesta de S. M. sobre que se exija una imposicion gradual á los que obtengan las cruces de Carlos III ó de Isabel la Católica. (Núm. 728.)
- mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes por el cual se confirma al hospital general de Palma en Mallorca la exencion de derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo, y el privilegio de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios. (Id.)
- mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes que confirma el 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos de los empleados. (Id.)
- mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes que aprueba la propuesta de S. M. sobre las

variaciones que convendría hacer en la acuñación de la moneda, adaptables al régimen constitucional. (Id.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes que prorroga el plazo señalado en el de 26 de Agosto último para que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente á quienes haya tocado la suerte de soldado puedan redimir la mediante la retribución pecuniaria. (Id.)

mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes por el que se declara que los matriculados de mar están comprendidos en la actual quinta de 500 hombres. (Id.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes que autoriza á la diputación y junta de armamento y defensa de la provincia de Valladolid para que haga un repartimiento extraordinario de 3000 reales vn. entre todos los vecinos. (Id.)

mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes que aprueba la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el de las ordinarias, fecha 21 de Mayo de 1823, relativo á la notificación á S. M. en los recursos de segunda suplicacion. (Núm. 729.)

Real orden mandando que los gefes políticos de las provincias se abstengan de disponer por sí de los edificios que han sido monasterios ó conventos. (Id.)

mandando que todos los resguardos obren con decisión contra cualesquiera personas que se empleen en defraudar las rentas públicas. (Núm. 730.)

sobre remuneración de los individuos que componen las comisiones agrícolas. (Núm. 731.)

admitiendo la cesion hecha en beneficio de los acreedores del Estado por D. Lorenzo Justiniano y su esposa. (Idem.)

sobre juros. (Id.)

resolviendo que las comisiones de armamento y defensa de las provincias remitan al ministerio de la Gobernación de la Península una noticia de los impuestos que hayan acordado. (Núm. 732.)

sobre liquidación de créditos procedentes del ramo de juros. (Núm. 733.)

resolviendo que para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último, se forme un consejo de calificación para cada cuerpo de la Milicia nacional. (Núm. 734.)

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar el de las Cortes que restablece otro de las generales y extraordinarias, fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil. (Núm. 735.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes relativo á los españoles que están obligados á alistarse en la Milicia nacional. (Id.)

mandando guardar, cumplir y ejecutar el decreto de las Cortes que restablece los de 10 de Julio de 1812 y de 11 de Agosto de 1813, por los cuales las generales y extraordinarias establecieron, en el primero reglas sobre la formación de ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debían regir para gobierno de las diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos. (Id.)

Real orden en que S. M. tiene á bien no acceder á una solicitud de la empresa del canal de Castilla, pidiendo la conservación de su juzgado privativo. (Id.)

resolviendo que los créditos procedentes de valés duplicados se liquiden y reconozcan en lámina provisional. (Núm. 736.)

mandando que se admitan indistintamente los títulos del 5 por 100 nuevos ó del 4 por 100 en pago de fincas nacionales. (Núm. 739.)

determinando que los compradores de fincas nacionales puedan verificar los pagos, ya en las capitales de las provincias donde aquellas radiquen, ó ya en esta corte, segun les acomode. (Id.)

mandando comunicar una resolución de las Cortes para que á todos los mozos declarados exentos por las mismas, de entrar en esta quinta, se les devuelvan las anticipaciones que hubiesen hecho para redimir su suerte. (Idem.)

relativa á reprimir el contrabando. (Núm. 740.)

resolviendo se recuerde á los gefes políticos el puntual cumplimiento del Real decreto de 16 de Setiembre último y órdenes posteriores sobre secuestro de los bienes de varias personas, y que se atengan estrictamente á sus literales disposiciones. (Núm. 742.)

relativa á dar el destino mas oportuno á las riquezas artísticas que existían en los conventos. (Id.)

mandando comunicar una resolución de las Cortes para que no haya diferencia entre la Milicia nacional voluntaria y la legal. (Id.)

Real decreto encargando interinamente el ministerio de Marina, Comercio y Ultramar á D. Juan Alvarez y Mendizábal. (Núm. 743.)

Real orden sobre remplazo de inútiles y desertores. (Id.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes por el cual han decidido que la exención 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto último se entienda tambien con los nietos únicos de abuela viuda pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido tambien pobre, con tal que los mantengan con su trabajo personal. (Id.)

previniendo que todo individuo está obligado á dar parte al ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias. (Id.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute el de las Cortes que autoriza al Gobierno de S. M. para que no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitución, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española. (Núm. 744.)

Real orden mandando comunicar un acuerdo de las Cortes, relativo á la fiscalización, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos que dependen del Ministerio de la Gobernación de la Península. (Número 746.)

relativa al arreglo de la cuenta y razon de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación de la Península. (Id.)

acerca del ramo de protección y seguridad pública. (Idem.)

sobre pósitos. (Id.)

relativa á la formación de un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Península. (Núm. 747.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute el de las Cortes que autoriza al Gobierno de S. M. para nombrar en propiedad los sujetos que destine á servir las plazas de judicatura en las provincias de Ultramar. (Núm. 748.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes, sancionado por S. M., por el cual se conceden al Gobierno facultades extraordinarias para proceder contra los indicados ó sospechosos de conspiración contra el sistema constitucional, ó contra las seguridades del Estado. (Núm. 750.)

Real orden recompensando á la partida de carabineros de Hacienda nacional que fue sorprendida por cuadruplicado número de enemigos en el Corral de Calatrava. (Número 754.)

mandando anunciar al público que se hallan abiertos los puertos de la república mejicana en ambos mares al pabellon y comercio español. (Núm. 755.)

Real decreto relativo á la reconciliación de España y Méjico. (Id.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute el decreto de las Cortes por el cual se autoriza á las diputaciones provinciales para levantar fuerzas que persigan y hagan la guerra á los faciosos. (Núm. 756.)

Real orden resolviendo que lo dispuesto por la de 28 de Setiembre último respecto á la franquicia de derechos de puertos en favor del noviciado de Hijas de caridad de esta corte, se entienda por punto general con todos los establecimientos de beneficencia. (Id.)

VARIEDADES.

Agricultura. — Elementos para un establecimiento rural.

El campo es el asilo, no ya de las Ninfas y de las Driadas, sino de la paz, de las virtudes tranquilas, de la moderación de los deseos, de los recreos inocentes, y de todo cuanto puede hacer amable la vida. Allí se calman las pasiones destructoras y malélicas; se despierta la benevolencia para con nuestros semejantes, y se cobra afición á todo lo que es realmente útil, justo y honesto. La vida del campo es tan conveniente á la salud física como al recto uso de las facultades mentales: el ejercicio, el aire puro, los alimentos sanos, las emanaciones de los vegetales conservan y aumentan las fuerzas del cuerpo, en tanto que el espectáculo de la naturaleza, la tranquilidad y el olvido de los placeres tumultuosos mantienen en el alma aquella serenidad que le es necesaria para adquirir conocimientos útiles, para emplearse en su mejora moral, para contemplar las maravillas de la creación y para elevar himnos de reconocimiento al Autor de tantos beneficios.

El medio mas eficaz de fomentar la agricultura es la residencia de los grandes propietarios en sus haciendas, ora las den en arrendamiento, ora las cultiven por su cuenta; porque en uno y otro caso, su presencia sirve de estímulo á los trabajadores y de freno á los mayordomos: y porque la afición que no podrán menos de cobrar á las tareas agrícolas, los empeñará en empresas benéficas y lucrativas; y les obligará á estudiar los medios de sacar mayores ventajas de la tierra.

Suponiendo que un hombre acudado quiera emplear sus capitales en tierras, y vivir en ellas una parte del año, los puntos principales á que debe dirigir su atención para fundar un establecimiento que reúna el recreo á la utilidad son: 1.ª la hacienda; 2.ª las construcciones; 3.ª el jardín; 4.ª la agricultura.

Las circunstancias principales que se deben consultar para la adquisición de la hacienda son: 1.ª la salubridad; 2.ª la calidad de la tierra; 3.ª la proximidad á los mercados; 4.ª la proximidad del agua necesaria para los riegos y abrevaderos.

Las construcciones abrazan: 1.º la casa del amo; 2.º los edificios necesarios para todas las labores agrícolas.

Una casa de campo suntuosa, adornada de pórticos y de estatuas, de escalinatas y de columnas, puede satisfacer la vanidad del amo, y dar una muestra de su magnificencia y de su gusto. No es nuestro ánimo censurar al hombre opulento que consagra sus capitales á un objeto de esta clase: solo observaremos que la suma empleada en esta costosa operación, invertida en la labranza ó en la cria de ganados, produciría bienes mas reales, mas sólidos, mas trascendentales, y mas dignos de un hombre benéfico. Considerado el establecimiento rural como una empresa de comercio, solo debe ofrecer la imagen de lo útil. La residencia del amo debe ser cómoda, elegante, sólida, agradablemente situada, y colocada en un punto central, de donde se sea fácil inspeccionar toda la extension de su finca. Lejos de condenar la elegancia de las formas, y la corrección de la arquitectura, somos de opinion de que estas circunstancias son esenciales, no solo al recreo del habitante, sino á la propagación del buen gusto, y á la hermosura del aspecto público. Los que hayan viajado por Inglaterra, podrán dar cuenta de la impresion que produce la inmensa variedad de lindisimas construcciones que no cesan de presentarse á cada paso en los caminos de este pais. Este espectáculo es ciertamente admirable á los ojos del artista, y delicioso á los del amigo del bien público. El orden, el aseó, la simetría, los jardines cuidados con el mayor esmero, y plantados con el designio de presentar un paisaje bien dibujado, suponen un estado de prosperidad. En algunos cortijos de Andalucía, la habitación principal es un vasto caseron, cuyos altos muros, y enormes rejas le dan todo el aspecto de una cárcel. En Inglaterra, hasta la choza del mas pobre jornalero tiene

sus ventanas de cristales, su jardín, sus muros aseadísimos y algun adorno exterior que indica el bienestar que reina adentro. La quinta de un propietario rico debe tener una biblioteca, una sala de baños, un comedor cuyas ventanas den al jardín, una sala de reunion, dormitorios cómodos y ventilados, un despacho para el trabajo económico de la hacienda, y en esta distribución debe sobre todo reinar el gran principio de la separación; de modo que cada pieza tenga su salida aparte, á fin de que los habitantes no se incomoden unos á otros, y gocen de la independencia, que es una condicion esencialísima en la vida rural.

Las otras construcciones dependen de la principal, deben ser proporcionadas al género de cultivo, y á la clase de frutos que se recojen. En unas partes son necesarios lagares y bodegas, en otras graneros y almacenes, en otras establos y lavaderos. Sin embargo, un propietario que desee multiplicar sus productos, debe tener en su hacienda un molino y una lechería. Las ventajas de este último establecimiento son dignas de la atención de los cultivadores instruidos. Véase cuántas riquezas sacan los ingleses, los holandeses y los suizos del queso y de la manteca.

El jardín es uno de los puntos mas esenciales de la quinta. La primera condicion es la de que esté al rededor de la casa, para que en todas las piezas de esta se pueda gozar del hermoso aspecto de la vegetación, y de sus perfumes y saludables emanaciones. La segunda que su planta y dibujo esten de acuerdo con las reglas del buen gusto.

El arte de la jardinería, dice un eminente agrónomo alemán, no tiene por objeto desfigurar á la naturaleza, someterla á formas y disposiciones artificiales, ni exigir de ella efectos que le son extraños, sin consideración alguna á lo que ella presenta. La palabra arte no significa en este caso sino la destreza en reunir lo mas agradable, y lo mas interesante que la naturaleza produce, empleando sus mismos medios y recursos; en reunir en un cuadro estrecho los primores que ella esparce en sus paisajes; en producir un nuevo conjunto en que no se eche de menos la armonía ni la unidad; en hermosar, por fin, un sitio risueño y escogido sin adornos superfluos ni complicados. El que traza un jardín debe distribuir de tal modo los árboles, los arbustos y las plantas menores, que los contrastes se presenten sin confusión, la unidad sin monotonía y la variedad sin estravagancia.

En esta parte, el gusto dominante en Inglaterra, es seguramente el que mas se acerca á la perfección. En los jardines ingleses el objeto principal es imitar el hermoso desorden de la naturaleza; y para esto, en lugar de calles derechas y tristes, que solo presentan líneas simétricas, los árboles se esparcen en grupos diversamente dibujados, aislados á veces en medio del incomparable verdor del césped de este pais, y á veces rodeados de arbustos de diferentes tamaños y portes. Cuando el suelo presenta una superficie desigual, el jardinero se aprovecha de esta circunstancia para formar agradables colinas, cuya altura parece mayor por la vejetación que las cubre. Los adornos son análogos al paisaje, rústicos á veces y sencillos, cuando el objeto del dueño es alejar toda idea de artificio y afectación. Una choza cubierta de paja, una capilla revestida de yedra, y un monton de ruinas dispuestas de un modo pintoresco, forman un conjunto agradable en medio de un bosque solitario, ó en los recodos de una frondosa espesura.

No es nuestro ánimo escribir un tratado sobre un asunto que ha dado lugar á excelentes escritos. Basten las indicaciones que acabamos de hacer para dirigir á los hacendados en una parte tan esencial del establecimiento rural. En los climas calientes, donde crecen tantas plantas, extrañas en sus formas, los jardines á la inglesa pueden adquirir una perfección de que no tienen idea los europeos. Véanse las hermosas láminas del viaje á las orillas del Ganges (1), y se tendrá una muestra del admirable efecto que hacen los palmeros, cuando descuellan entre grupos de árboles de la forma ordinaria.

El huerto y el vergel pertenecen á la parte útil y productiva del establecimiento, y podrian escribirse volumenes enteros sobre sus ventajas y sobre las reglas que conviene seguir en su distribución y cultivo. (Museo universal).

(1) Viaje á las orillas del Ganges y del Jumna, con una introducción histórica y láminas, escrita en castellano por J. J. de Mora, y publicado por el Sr. Ackerman en Londres y en Méjico.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia de esta corte, se cita por tercer edicto á Andres Mareos, natural de Agréda, de estado casado, vecino de esta corte, para que dentro del término de tercero dias se presente en la cárcel de corte á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la muerte violenta dada al granadero del tercer regimiento de la Guardia Real Felipe Lopez la noche del 16 de Mayo último en la calle de las Minas; pues si lo hiciere se le oirá en justicia, y no haciendolo le parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

CATALINA HOWARD

drama en 6 actos del célebre Alejandro Dumas

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

NORMA,

ópera en dos actos, del maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.